N4 10 MS 1664

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Chez Marin Con.a D. P.o Fran.co Ximenez Curiel Don Ju.o de ga
dea Saavedra Don Fran.co Du.e mo. Robles Du.e Rodriguez de Arroyo
Ant.o de Robles Corvilla Juz.dos Don Ju.o de Ocampo Espinosa Don
Fran.co Acevedo Muñoz Muñoz Xptoval Lopez Muñoz Don Al.o
Conejero Marin Don P.o Moreno de Leon Don Estevan de
Morales Marin y Don Fer.do Montoval Chacon y Gongora
Regidores desta villa Concejo Justicia y Regim.to della otorgamos que
en su nombre damos nro poder cumplido bastante como se da
se requiere a Fer.do Ant.o de Robles procur.or de los Reales Cons.os
especialm.te para que con su nombre parezca ante su Mag.d y
su Real Consejo de guerra Junta de España y en los demas
Cons.os y tribunales q. competentes sean y pidan se declare
no deverse comprehender esta villa en la Conducion de los
Doscientas mill fanegas de cevada del asiento echo por Don Jaime
co Alomanni para el exercito de Badajoz ni aver lugar el
repartim.to echo por D. Gaspar Bustillo de la Concha superinten
dente de la dha Conducion por no ser esta villa ni compre
henderse en el partido de Villanueva de los Infantes
ni ser de su Jurisdicion y por las demas causas y razones
que le asisten a esta villa para no contribuyr en el dho
repartim.to q. representara a su Mag.d presentando
memoriales peticiones escrips. testimonios y otros papeles
echos q. se consigan y cedulas Reales provisiones de
requerimientos a quien pidiere y sacar dellos
los demas autos y dilig.s judiciales y extrajudiciales
convengan y sean necesarios q. el poder q. se requiere ese
se damos sin ninguna limitacion con facultad de enjuiciar
jurar y sostituir y con la obliga.on y relevacion de dr.o
necesaria en cuyo testim.o lo otorgamos ante el ss.no de su
mayordomia ayuntam.to en la villa de Car.a a seis dias del mes
de Marzo de mill seiscientos y sesenta y quatro años